

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-31 de 2024

FECHA FIJACIÓN: 31 DE MAYO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE JUNIO DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	LDL-09001-003	LUIS HUMBERTO CORRERA CORDOBA	VSC-315	20/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBACION DEL SUBCONTRATO DE FORMULIZACION LDL-09001-003	VSC	SI	VSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000315

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. LDL-09001-003”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2015 se suscribió CONTRATO DE CONCESION No LDL-09001 entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificados con cedula de ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 4.572.909, para la exploración y explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, en un área de 1974,1448 HECTAREAS ubicada en jurisdicción de los Municipios de NORCASIA en el Departamento de CALDAS y SONSON en el Departamento de ANTIOQUIA. La duración máxima del presente contrato es de treinta (30) años contados a partir del 02 de marzo de 2015, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN.

El 25 de agosto de 2016 se suscribió acta de adición de mineral entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificados con cedula de ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 4.572.909, en la que se acuerdo adicionar al objeto del contrato MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. Documento inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de octubre de 2016.

Mediante Resolución No 000172 del 13 de marzo de 2019, se aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA dentro del título LDL-09001, suscrito entre los señores Denys López Arango y Luis Fernando Arias Salazar en calidad de titulares mineros y el pequeño minero Luis Humberto Correa Córdoba; para los minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, por una duración de 7 años, en un área total de 48,8601 Hectáreas, ubicado en el municipio de SONSÓN - ANTIOQUIA. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2019.

Mediante auto PARM No 971 del 05/11/2021, que acogió informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 808 de 22 de octubre de 2021y se requirió al subcontratista para que allegara:

- *Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.*
- *Explicación de la suspensión de las actividades de explotación minera por más de seis (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. LDL-09001-003"

El día 25 de octubre de 2023 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Subcontrato de formalización minera LDL-09001-003 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 602 del 3 de noviembre de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se determinó lo siguiente:

La inspección se realizó el día 25/10/2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Occidente - PAR MEDELLÍN, en desarrollo de la Resolución SGR-C-1274 del 20 de octubre de 2023, para adelantar la inspección a campo en el subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-003.

• Para acceder área del subcontrato minero, se realizó recorrido vial desde la población de San Miguel, sobre vía terciaria en mal estado por 1 hora aproximadamente, con un recorrido de 17 km en dirección a la vereda denominada mulato bajo, en áreas de la finca llamada el cafetal, desde donde se realiza desplazamiento peatonal por aproximadamente una (1) hora hasta llegar al área del subcontrato a inspeccionar.

• La inspección no fue atendida por el beneficiario del subcontrato de formalización LDL-09001-003; no obstante, ser notificada con anticipación vía email al correo humertocorrea76@gmail.com, e intentar comunicarse vía celular al número 3136612607, cuyos datos reposan en el expediente minero; sin embargo, delegaron al señor Barlan David Rondón Ramírez para realizar el recorrido respectivo; debido a esto, no fue posible verificar la documentación relacionada con el componente técnico y ambiental; al igual que, del componente de seguridad minera del proyecto.

• En el transcurso de la comisión 1215 de la respectiva visita, se contactó vía celular, la señora Pilar Sánchez actuando como esposa del beneficiario del subcontrato SF_77, manifestando que, debido a problemas de salud de dicho beneficiario, desisten de continuar con el subcontrato señalado y a través de email allegó copia de oficio enviado a CORNARE con fecha del 7 de junio de 2023, en el cual, confirman el desistimiento del subcontrato señalado.

• Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el subcontrato de formalización minera No LDL-09001-003, se encuentra sin actividad Minera, debido a que en desarrollo de la inspección a campo, no se encontró personal, equipos, instalaciones ni actividades mineras por parte del subcontratista ni por terceros, realizando labores de extracción de minerales sobre el polígono otorgado del respectivo subcontrato, ubicado en la vereda denominada mulato bajo – sector finca el cafetal; por lo tanto, la inactividad Minera evidenciada por parte del beneficiario del subcontrato inspeccionado NO corresponde con la etapa contractual del subcontrato otorgado. Por otra parte, en el sector inspeccionado, se observó el tributario de la quebrada el mulato, sector cubierto por maleza y vegetación sobre la ronda de dicha quebrada; además, se evidenciaron terrenos acondicionados como potreros para el levante de ganadería.

• Durante el desarrollo de la inspección a campo, se observó que, no hay presencia de minería ilegal dentro del área del subcontrato, al igual que, no se tienen solicitudes de legalización de minería de hecho, ni se presentan áreas con restricciones para la minería, según la información observada en el visor geográfico de AnnA Minería.

RECOMENDACIONES

• Se recomienda al área jurídica INFORMAR al subcontratista para que, allegue ante la ANM, solicitud respectiva de desistimiento del subcontrato otorgado, con la explicación que corresponda, teniendo en cuenta que, en el transcurso de la visita, la esposa del beneficiario manifestó por vía celular que desiste de dicho contrato y anexo vía email oficio allegado a CORNARE firmado por el beneficiario donde solicita el archivo y cierre definitivo del expediente ambiental.

• Se recomienda al área jurídica REQUERIR al subcontratista para que, presente a la autoridad minera ANM, evidencia de las labores realizadas dentro del plan de cierre y abandono, con los cuales, se pretende restaurar el sistema alterado del sector intervenido.

Así mismo, se determina en el informe PARM 602 de 2023 que el subcontratista no ha dado respuesta a lo requerido mediante auto PARM No 971 del 05 de noviembre de 2021, notificado mediante estado PARM 049 del 8 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. LDL-09001-003"

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional...

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 se encuentra que no existe respuesta a lo requerido en el auto PARM No 971 del 05 de noviembre de 2021, esto es, no allegaron licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, como tampoco allegaron explicación de la inactividad de las labores mineras por más de seis meses.

Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización LDL-09001-003, por no cumplir con los requisitos legales para su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. LDL-09001-003** cuyo beneficiario es el señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, identificado con CC 70.116.926, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se informa al señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA identificado con CC 70.116.926, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No **LDL-09001**, teniendo como consecuencia la terminación del subcontrato de formalización aprobado No **LDL-09001-003**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional (CORNARE)", así como a la Alcaldía del municipio de Sonson, Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **LDL-09001-003**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, identificado con CC 70.116.926 como beneficiario del subcontrato de formalización minera **LDL-09001-003** y a los señores Denys López Arango y Luis Fernando Arias Salazar en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No **LDL-09001**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. LDL-09001-003"

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente del subcontrato de formalización minera **LDL-09001-003**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: José Alejandro Ramos., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*